

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322206744**

**DELIFISH FARMING SPA
77.498.172-1
CHINQUIHUE KM 12 #sn PUERTO MONTT, PUERTO
MONTT
SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACUICULTURA
MARINA**

**AUTORIZACION PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA**

PUERTO MONTT, 31/01/2022

RES. EX. N° 77322111908 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código Tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda y la Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008 de este Servicio;

2° La petición administrativa ingresada con fecha 20/01/2021, efectuada por internet del contribuyente DELIFISH FARMING SPA, R.U.T.: 77.498.172-1, con domicilio en Chinquihue Km. 12 S/N, comuna de Puerto Montt, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera en Dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: 1° Que, Delifish Farming SPA, se constituyó como sociedad por acciones, siendo su objeto social: "La Sociedad tendrá por objeto el cultivo, crianza y comercialización de toda especie marina; la extracción, pesca y caza de seres u organismos que tengan en el agua su medio normal de vida; la congelación, elaboración, transformación, industrialización, compraventa, importación, exportación y comercialización de dichos seres u organismos y sus derivados o subproductos por cuenta propia o ajena, incluyendo la explotación comercial por cuenta propia o a través de terceros, de concesiones de acuicultura; la producción y comercialización de hielo y servicio de cámaras frigoríficas; la construcción y reparación de embarcaciones adecuadas para la pesca industrial o comercial; la adquisición, construcción, instalación, transferencia, arrendamiento, concesión o comodato, administración y explotación de toda clase de plantas frigoríficas y elaboradoras de alimentos y productos de origen marino por cuenta propia o ajena; la asesoría a terceros en las materias recién señaladas y la toma de interés, participación e ingreso en todo otro negocio, empresas, sociedad o actividad directamente relacionada con las recién mencionadas. Para la consecución de su objeto, la Sociedad podrá realizar los actos, negocios, actividades y servicios materia de su objeto en forma directa o indirecta y para ello podrá adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales; comprar o adquirir otras sociedades o sus activos y participar como socia de otras sociedades de cualquier naturaleza, ya sea que actualmente existan o que se constituyan a futuro; y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para el desarrollo de sus negocios o para la inversión de los fondos disponibles de la Sociedad, lo cual podrá hacerse en toda clase de bienes, muebles e inmuebles, sean éstos corporales o incorporales, incluso en el mercado de capitales."

2° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud en que se encuentra en cumplimiento del caso establecido en la letra d) del N°2 del Art. 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo siguiente: DELIFISH FARMING SPA es filial de Mowi Chile S.A., RUT: 96.633.780-K, sociedad que determina sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera y que, el contribuyente solicitante, en su calidad de filial, lleva a cabo sus actividades sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

3° Que, el N°2) del actual artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

4° Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo del 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra d) del resolutivo N°3 que señala: “[...] es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores [...]”; y “[...] Finalmente, tendrá también lugar esta circunstancia cuando las decisiones relevantes del negocio sean tomadas por la matriz o propietario de establecimiento permanente, es decir, cuando dicha matriz o propietario determine qué bienes se deben producir, de quién se deben adquirir los insumos necesarios para los procesos productivos, a quién se deben prestar los servicios propios del giro de la filial o establecimiento permanente, etc. [...]”.

5° Que, según extracto de constitución inscrito en el Registro de comercio N°688, Delifish Farming SPA, RUT: 77.498.172-1, se constituyó con un capital de \$259.502,75 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, aportado por Mowi Chile S.A., RUT: 96.633.780-K, quien es el único accionista y poseedor de la unanimidad de acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad. Por otra parte, se constata que el accionista individualizado anteriormente, siendo para estos efectos la sociedad matriz, está autorizado para llevar su contabilidad en moneda extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, según Resolución Exenta 224 emitida el 21/03/2003.

6° Que, de la revisión de los antecedentes presentados y en ocasión de las verificaciones efectuadas en nuestras bases de datos es posible concluir que Delifish Farming SPA, RUT: 77.498.172-1, cumple con la hipótesis de excepción que contempla el código Tributario contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74 y lo instruido en el Resolutivo N°3, letra d) de la Resolución Ex. N°62 de 14 de mayo de 2008

7° Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente;

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente Delifish Farming SPA, RUT: 77.498.172-1, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar desde su inicio de actividades, esto es, el 03 de enero de 2022, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74) y de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución comentada en el considerando 4°.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre la solicitud de exclusión referida regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**JOSE ANTONIO BARRIENTOS BRITO
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

Destinatario

Secretaria Dpto. Asistencia al Contribuyente

Dirección Regional